

Tumaco 02/07/2026

No. 12202600644 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

JOSE ERNEY CASTRO GONZALEZ

Tumaco – Nariño.

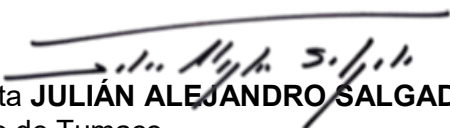
ASUNTO: Comunicación auto de formulación de cargos–Investigación Administrativa N°12022026006

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 25 de junio de 2026, por medio del cual se formuló cargos respecto de los hechos acontecidos el día 26 de mayo de 2026, en donde se encuentra involucrada la motonave “EL FERCHO”, con matrícula No.CP-02-0616 por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**

Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 25 de junio de 2026

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 25 de junio de 2026

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, por el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y en virtud del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, a iniciar proceso administrativo sancionatorio No. 12022026006 y formulación de cargos por la presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta 26 de mayo de 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta SILVA OSPINA DAVID ENRIQUE, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, radicada en esta Capitanía de Puerto con No. 122026100490 del 02 de junio de 2026, en la que se informa lo siguiente:

“(...) siendo aproximadamente las 10:52 horas del 26 de mayo de 2026 realizando inspecciones en la bahía interna con el fin de ejercer control marítimo, se visualiza una motonave tipo remolcador, la cual se procedió a verificar y realizar interdicción marítima en dicha posición, siendo las 10:55 horas se hace contacto con una embarcación en posición LAT 1° 48' 18.364" N - LONG 78° 44' 28.830" W, jurisdicción de Tumaco Nariño.

Se visualizó que se trataba de una embarcación tipo corvina, por lo que el personal de la Unidad de Reacción Rápida procedió a identificarse como GUARDACOSTAS DE LA ARMADA DE COLOMBIA e inició el respectivo procedimiento de visita e inspección. Durante el procedimiento se encontró a bordo un (01) tripulante, quien se identificó verbalmente como YULIAN ANDRÉS RIASCOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621 expedida en Tumaco, de nacionalidad colombiana. Seguidamente, se realizó la verificación de la embarcación, observándose inicialmente que no presentaba nombre ni matrícula visible. No obstante, al inspeccionar la documentación aportada, se constató que la embarcación se identificaba con el nombre “EL FERCHO”, matrícula CP-02-0616 de Colombia, de color verde y propulsada por dos (02) motores fuera de borda de 15 HP y 45 HP, respectivamente.

Durante la inspección también se evidenció que la embarcación se encontraba realizando actividad de transporte de madera, para lo cual el tripulante portaba un salvoconducto expedido por CORPONARINO bajo el No. 188210627605, documento que autorizaba el transporte de ciento cincuenta (150) bloques de madera.

Es preciso dejar constancia que la embarcación no contaba con documentación de marina mercante es decir no contaban con el permiso de zarpe, matrícula de motonave, documentos de los motores, ni permisos para la navegación. Adicional, la motonave no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar navegación de manera segura, esto, el uso de chalecos salvavidas, extintores, equipos de primeros auxilios. entre otros.

Teniendo en cuenta las irregularidades, se procede, a las 11:51 horas del 26 de mayo de 2026, a conducir la embarcación en conserva (es decir en compañía mutuamente de dos o más embarcaciones) con nuestra unidad de reacción rápida para realizar un desplazamiento seguro hasta el puerto de la Estación de Guardacostas de Tumaco.

Procedemos a navegar realizando un desplazamiento lento y seguro hacia el puerto de la Estación de Guardacostas de Tumaco, llegando al muelle de Guardacostas de Tumaco a las 12:15 horas del 26 de mayo de 2026.

Una vez la tripulación de Guardacostas, junto con el tripulante y el material, atraca al muelle, se esperó la llegada del personal de CORPONARINO, quienes realizaron de inmediato la verificación correspondiente del producto de flora silvestre y del salvoconducto presentado.

Durante la inspección por la autoridad ambiental se estableció que el salvoconducto autorizaba el transporte de ciento cincuenta (150) bloques de madera, equivalentes a 10,5 metros cúbicos. No obstante, al efectuar el conteo físico del material transportado, se evidenció un excedente, encontrándose un total de doscientos veinte (220) bloques de madera de las especies cuángare, tangare y cedro.

Así mismo, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con las cantidades, volumen, especies transportadas y los datos del transportador consignados en el salvoconducto. En consecuencia, la autoridad ambiental procedió a realizar la aprehensión preventiva del material forestal y a elaborar el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 256972, dejando a disposición de la autoridad competente aproximadamente doscientos veinte (220) bloques de madera de las especies cuángare, tangare y cedro.

En consecuencia, el personal de la CORPONARIÑO procede a realizar el decomiso del siguiente producto de flora silvestre:

- La embarcación "EL FERCHO":

CLASE	CANTIDAD
CUÁNGARE, TANGARE Y CEDRO (MADERA)	220
TOTAL	220 (18 mts)

Por otra parte, se procedió a diligenciar el respectivo reporte de infracciones al propietario de la motonave por violación a normas de marina mercante. (...)" (Cursiva fuera de texto).

Así mismo, adjunto al acta de protesta fue allegado el reporte de infracción No. 12026 de fecha 26 de mayo de 2026, en el que se infraccionó al señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad

de Capitán y al señor CASTRO GONZALEZ JOSE ERNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.918.062, en calidad de propietario, de la motonave "EL FERCHO" de matrícula CP-02-0616, por presuntamente infringir los códigos No. 034, No. 036 y No. 039 del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7.

Así mismo, de la información suministrada se pudo evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutivas de violación de las normas de marina mercante.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Obra en el expediente acta de protesta de fecha 26 de mayo de 2026, con radicado No. 292026100490 de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta SILVA OSPINA DAVID ENRIQUE, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco.
2. Obra en el expediente reporte de infracción No. 12026 de fecha 26 de mayo de 2026.
3. Pantallazo zona de consultas de la Dirección General Marítima en el cual se evidencia que, revisada la base de datos para Gente de Mar Colombiana, en la fecha, martes, 23 de junio de 2026 el señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621 capitán de la motonave "EL FERCHO" de matrícula CP-02-0616 no tiene licencia o título de navegación vigente.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave "EL FERCHO" de matrícula CP-02-0616, de conformidad con lo evidenciado en el reporte de Infracción No. 12026 del 26 de mayo de 2026.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.

Que, por su parte, en el numeral 27 del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para "(...) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)" (cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el "dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar".

Que, a través del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el inciso 2 del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento marítimo colombiana N° 7 (REMAC 7) tiene como objeto tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

De conformidad con el acta de protesta de fecha 21 de mayo de 2026, con radicado No. 292026100470 de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta Osorio Tejada Michael, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, reporte de infracción No. 12023 de fecha 21 de mayo de 2026 y lo observado en los hechos relatados en el acta de protesta, fueron infringidos los siguientes códigos del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL
034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes	2.00
036	Navegar sin zarpe, cuando este se requiera	2.00
039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas	4.00

Que, el artículo 7.1.1.1.2.2 del citado reglamento dispone las conductas constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativa documentación de la nave y de la tripulación, dentro de la cual se encuentran relacionados los códigos No. 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, No. 036 “Navegar sin zarpe, cuando este se requiera” y No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”.

Así mismo, el código de comercio, en su artículo 1945, señala: “El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave ...” Como representante del

armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, los artículos 1437 y 1479 de la norma ibídem define quien tiene la calidad de armador y su responsabilidad frente a las culpas del capitán, así:

“(…) ARTÍCULO 1473. DEFINICIÓN DE ARMADOR. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (…)” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán*

El Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (…)*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

IV. POSIBLES SANCIONES DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

Conforme a lo estipulado en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 ibídem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone:

“Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a. “Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*
- b. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*
- c. Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d. Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo*

se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

“Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. *Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*
2. *Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.*

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.” (Cursiva fuera de texto).

En vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, este despacho concluye que las conductas descritas constituyen infracciones a la normatividad marítima. Por lo anterior, se procederá a formular cargos al señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, por infringir los códigos No. 034, No. 036 y No. 039 del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7. y por las responsabilidades que le son atribuibles en virtud de la ley.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR PROCEDIMIENTO** de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave “EL



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: sTtr rKdU lebd kZB qpq1 Bo5g YE8=

FERCHO” de matrícula CP-02-0616, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **FORMULAR CARGOS** en contra del señor RIASCOS VALENCIA YULIAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, por la presunta violación a las normas de marina mercante al infringir los códigos del siguiente artículo del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7, así:

1. Artículo 7.1.1.1.2.2, Códigos No. 034, No. 036 y No. 039 del Reglamento Marítimo Colombiano 7- REMAC 7, así:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL
034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes	2.00
036	Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.	2.00
039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas	4.00

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al señor RIASCOS VALENCIA YULIÁN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.796.621, en calidad de Capitán de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor CASTRO GONZALEZ JOSE ERNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.918.062, en calidad de propietario de la motonave “EL FERCHO” de matrícula CP-02-0616, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: **OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todos los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos

frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web: www.madecolombia.gov.co o en la oficina de registro y control de la firma electrónica. Identificador: sTf rKdU lebd kZB qpq1 Bo5g YE8=